

## **PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE EMPLEO Y SOSTENIBILIDAD LOCAL POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ( CONCURSO )**

---

SERVICIOS PLIEGOS FONDO 2010

### **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

#### **1. Objeto del contrato.**

El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula del Pliego **que reúne los requisitos del Real Decreto -ley 13/2009 de 26 de octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local .**

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato

En el caso que así se autorice en la Carátula del Pliego , los licitadores podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

En caso de que el contrato se fraccione en lotes , constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

#### **2. Necesidades administrativas a satisfacer.**

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer son las señaladas en la Carátula del Pliego.

#### **3. Régimen jurídico.**

El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **Real Decreto -ley 13/2009 de 26 de octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local .**
- La Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público

- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Julio de 1955.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

#### **4. Partes del contrato**

##### **A) Administración contratante.**

**Competencia para contratar.-** El órgano de contratación será el señalado en la Carátula de este Pliego.

**Responsable del contrato.-** El señalado, en su caso, en la Carátula de este Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

**Perfil de contratante.-** El señalado en la Carátula de este Pliego.

Se accederá desde la Web institucional e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

##### **B) Contratista.**

**Aptitud para contratar.-** Podrán contratar con el Ayuntamiento de Bilbao las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

- a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado

en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

- c) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento de Bilbao las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## **5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato.**

- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración es el que figura en la Carátula.
- El presupuesto máximo de gasto que realizará la Administración en este contrato, es el que figura en la Carátula.
- El tipo de licitación sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.
- En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, la Administración se reserva la opción eventual de alteración, en más o en menos, del 20% del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

## **6. Existencia de crédito presupuestario.**

- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en la Carátula de este Pliego.
- El contrato se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local creado por Real Decreto -ley 13/2009 de 26 de octubre, según autorización del Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

## **7. Duración del contrato.**

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en la Carátula de este Pliego.

La concesión de prórrogas en los contratos que se adjudiquen de acuerdo con el presente pliego será extremadamente restrictiva y sólo podrá realizarse si concurren todas las circunstancias siguientes:

1º. Que la causa que motiva la prórroga no sea imputable al contratista.

2º. Que en todo caso el contrato concluya íntegramente dentro del año natural 2010.

3°. Que si el plazo total de ejecución excede del año 2010, la prórroga queda condicionada a que sea previa y expresamente autorizada por la Dirección General de Cooperación Local del MPT de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del RDL 13/2009.

En caso de extinción normal o anormal del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga forzosa del contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un periodo que en ningún caso será superior a seis meses.

## 8. Tramitación del expediente de contratación.

- El expediente de contratación se tramitará de forma urgente
- **Urgente.-** Los expedientes calificados de **urgentes** se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
  - a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
  - b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
  - c) La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

## II. LICITACIÓN

### 9. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto adjudicándose a la oferta económicamente más ventajosa en base los criterios de valoración de ofertas que constan en la Carátula del presente pliego . Dichos criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados con el objeto del contrato y su ponderación relativa se consignará igualmente en la Carátula.

La causa que justifica la elección de este procedimiento de adjudicación viene señalada en la Carátula de este Pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición , quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores .

## **10. Publicidad de la licitación.**

- El anuncio de la presente licitación, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia , y se anunciará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Bilbao publicado en [www.bilbao.net](http://www.bilbao.net)

El cómputo del plazo para la presentación de proposiciones se efectuará de la siguiente forma:

- Cuando la licitación tan sólo se publique en el BOB, por no proceder su publicación en el DOUE, el plazo de presentación de las proposiciones, tratándose de procedimientos abiertos, será el que se establezca en la Carátula, y será como mínimo de ocho días , contados desde la publicación del anuncio de la licitación.
- Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo y festivo de la Comunidad Autónoma Vasca ó en el Municipio de Bilbao, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.

## **11- Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.**

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que este pliego o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **12. Presentación de proposiciones , comunicaciones y documentación exigida.**

### **1.- Normas generales.**

- Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato , en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 45.2 de la LCSP.
- La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa. Y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas

## II. Comunicaciones

Las comunicaciones entre el Ayuntamiento y los licitadores se realizará a través del correo electrónico que estos deberán designar en su proposición, sin perjuicio de la publicidad y notificación de los actos emitidos, cuando legalmente proceda

## III. Presentación de proposiciones : lugar y forma de presentación.

Las proposiciones habrán de ser entregados en las **oficinas de la Dirección de Contratación que se indican en la Carátula o enviados por correo**, dentro del plazo de admisión, mediante **TRES SOBRES CERRADOS (A, B y C)** e identificados en su exterior con el cuadro establecido en la Carátula de este pliego.

### FICHA DEL LICITADOR

Los licitadores deberán presentar junto con los sobres, en documento aparte, un ficha del licitador según modelo que figura como Anexo IV a este pliego, en el que se indicarán los datos del licitador que la Administración tomará en cuenta a efectos de comunicaciones, notificaciones y demás actos de comunicación con los licitadores.

### **SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- En el supuesto de que un empresario presentase proposición para tomar parte en más de una licitación de obras con cargo al Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local, no será necesario que el sobre A “ Documentación

Administrativa “ de cada licitación, contenga la documentación administrativa que resulte común para todas las licitaciones. En estos casos , será suficiente adjuntar dicha documentación en el sobre A de una de las licitaciones a las que opte .

Para el resto de licitaciones a las que opte , se deberá presentar el sobre A “ Documentación Administrativa” , siendo suficiente que contenga la siguiente documentación :

- Declaración responsable en el que manifiesta que la documentación administrativa se adjunta en el sobre del contrato nº...(según modelo que figura como anexo ).
- Documentación acreditativa de la clasificación empresarial exigida, en su caso , para el concreto contrato .
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida , o clasificación sustitutoria .
- En caso de que concurra en unión de empresarios para el concreto contrato , declaración de compromiso de UTE.

## **SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA**

## **SOBRE C :CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.**

- En el caso de que envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Dirección de Contratación la remisión de la oferta mediante telefax o correo electrónico en el mismo día. [contratacion@ayto.bilbao.net](mailto:contratacion@ayto.bilbao.net).
- El anuncio mediante correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro que se incorporará al expediente.
- Sin la concurrencia de ambos requisitos, la documentación no será admitida si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
- A fin de estudiar debidamente las proposiciones, los pliegos de condiciones se podrán examinar en las oficinas municipales de Contratación durante el horario de oficina y dentro del plazo de la convocatoria

### **3. Documentación exigida.**

#### **SOBRE “A”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar** según los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Persona física: **D.N.I.** o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
- b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

- c) Uniones temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.
- d) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- e) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: **informe** de la Misión Diplomáticas Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**2.- Documentación acreditativa de habilitación empresarial.-** Cuando en la Carátula se haya especificado la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación, el licitador deberá aportar el documento acreditativo de que cuenta con dicha habilitación

**3.- Documentos acreditativos de la representación.-** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto .Si el licitador fuera persona jurídica , este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil . Si se trata de un poder para un acto concreto , no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil , de acuerdo con lo dispuesto en el art.94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

**4.- Declaración responsable** de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el art 49 de la LCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba



presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

#### **5.- Documentación acreditativa de la clasificación**

- Cuando sea exigible la clasificación de contratistas de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en la Carátula del presente Pliego.
- Conforme a lo establecido en el artículo 54.1 de la LCSP, será requisito indispensable que la empresa licitadora cuente con la correspondiente clasificación, sin que ello pueda suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos, posibilidad que se entiende regulada en el artículo 52 de la LCSP sólo para los casos en que no se exige clasificación.
- En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, podrá suplirse, si así se ha previsto en la Carátula de este pliego, por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato
- Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

#### **6. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**Si no resulta exigible la clasificación** se presentará la **justificación de la solvencia económica y financiera, profesional y técnica**, requerida en la Carátula de este Pliego, la cual se acreditara mediante la presentación de los documentos requeridos en la misma.

**7. En caso de constituir una unión de empresarios :Declaración de compromiso de constitución en U.T.E.**, Deberá indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. ( según modelo que figura como anexo ).

**8- Designación como confidencial de informaciones facilitadas por la empresa** En caso de estimarlo preciso, el licitador podrá indicar conforme al modelo incluido en el anexo, las informaciones y aspectos de la oferta que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales

**9.-** Cuando el licitador pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, deberá aportar los siguientes documentos:

- En el caso de tener en su plantilla , al tiempo de presentar su proposición , un número de trabajadores con discapacidad, **superior al 2 por 100 de su plantilla** , se deberá presentar contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de trabajadores minusválidos.

- El documento que acredite el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- Los documentos que acrediten que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral en situación de exclusión social , junto con el compromiso formal de contratación regulado en la referida disposición adicional sexta de la LCSP .

**10.-** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una **declaración** en virtud de la cual se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.-** La acreditación de las circunstancias relacionadas en este pliego en los apartados 1,3 4 y 5 (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación, declaración responsable y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
- b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
- c) mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

## **SOBRE “B”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA**

- Las licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en la Carátula.

- En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

## **SOBRE “ C” : DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA**

**Contendrá los siguientes documentos :**

### **I. Oferta económica :Proposición económica conforme al modelo del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:**

- Contendrá una sola proposición escrita a máquina firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego.
- **La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.**
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato .
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y el beneficio industrial del contratista.
- En el caso de que así se prevea en la Carátula, se incluirán en este sobre los correspondientes Anexos al modelo de proposición económica.
- No se aceptarán aquellas proposiciones que:
  - Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
  - Aquellas que acrezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
  - Excedan del tipo máximo de licitación.
  - Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
  - Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego.
  - En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá ( con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda

del tipo de licitación ), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección .

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas , la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la administración .

- Cada licitador **no podrá presentar más de una proposición** pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

## **2. Documentos relacionados en la Carátula del pliego necesarios para la valoración de los criterios cuantificables por fórmula.**

### **► NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Las empresas podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copia de la misma, debidamente cotejada por las Oficinas Municipales de Contratación.

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres A y B, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

### **13.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION .**

#### **14.- Mesa de Contratación**

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación , constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP , por un Presidente y un mínimo de tres vocales y Secretario.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los actos público de apertura SOBRE “B” y “C” se celebrarán:

Lugar	Sala de Comisiones del Edificio Aznar del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao. C/ Plaza Venezuela 2 , 1º planta 48001 - Bilbao
Fecha y hora	El señalado en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Bilbao publicado en <a href="http://www.bilbao.net">www.bilbao.net</a>

#### **15.-Actuación de la Mesa de contratación.**

##### **a) Primer acto de la Mesa de Contratación .Calificación de la documentación, defectos subsanables .**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación en sesión privada, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE A “DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA”.

A los efectos de la expresada calificación, se procederá a la apertura del sobre y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados y además se harán públicas a través de anuncios en el Tablón de Anuncios del perfil del contratante y concederá un **plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane** el error.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### **b) Segundo acto de la mesa de contratación. Apertura del sobre B**

La Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, valorará dicha documentación realizando en acto público pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, en la misma sesión y en acto público, la Mesa procederá a la apertura del SOBRES "B" CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA correspondientes a los licitadores admitidos.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "B" a informe/s del Departamento promotor del expediente, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmulas.

#### **c) Tercer acto de la mesa de contratación. Apertura del sobre C**

Una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa en acto público, comunicará las proposiciones admitidas, las rechazadas y causa o causas de su rechazo.

En este mismo acto público, la Mesa de Contratación dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme al artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación se procederá a la apertura del SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULAS de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas contenidas en las mismas.

Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que los asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

#### **d) Cuarto acto de la mesa de contratación. Propuesta de adjudicación.**

La Mesa de Contratación si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "C" a informe/s del Departamento promotor del expediente, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez realizada la evaluación global de las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **IV.- ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

##### **16.- Adjudicación provisional.**

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en la Carátula de este pliego. El órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa. **En todo caso , la adjudicación provisional de berá efectuarse en el plazo máximo de veinte días naturales , contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones .**

**Desempates.-** En caso de proposiciones igualmente ventajosas ( igualdad en puntuación hasta dos decimales ), para la preferencia en la adjudicación se aplicará lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP .La aplicación de estas preferencias , se realizará con el siguiente orden de prioridad:

1º.-La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad,

2º.-La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad

3º.- La empresa que acredite que está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral en situación de exclusión social , y lo acompañe con un compromiso formal de contratación

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones , o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos .Y en el caso de que continuara la igualdad , por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio .

**Desierto.-** El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego (art. 135).

La adjudicación provisional se notificará al adjudicatario provisional y demás licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

**Renuncia y desistimiento** .- No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá **renunciar** a celebrar el contrato por razones de interés público, o **desistir** del procedimiento tramitado, cuando éste

adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

## 17.-Adjudicación definitiva.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación. La adjudicación deberá recaer en todo caso a favor de un contratista de entre los que hubiesen acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

**Documentación a presentar por el adjudicatario provisional: en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique en el perfil de contratante la adjudicación provisional:**

a) **Resguardo acreditativo**, en el caso de exigirse en la Carátula de este Pliego, de haber constituido en la Tesorería municipal a favor de la Administración contratante, una **garantía definitiva**

- **Cuantía.**- Se establece en el apartado (GARANTÍA DEFINITIVA) de la Carátula de este pliego.
- **Formas de prestar la garantía.**- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP(según modelos de los anexos de este pliego ).

La Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

- En el caso de las **uniones temporales** de empresarios deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
- **Responsabilidades a que esta afecta.**- En caso de exigirse, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el at.88 de la LCSP .

b) **Certificación positiva** expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el caso de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bilbao , la comprobación de su cumplimiento se realizará de oficio por esta administración .

c) **Certificación positiva** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

d) **Alta** referida al ejercicio corriente o el último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.** En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante **declaración responsable.**



En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

- **Elevación a definitiva.**- La adjudicación provisional se elevará a definitiva en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que se publique aquella en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bilbao , siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar la documentación señalada anteriormente.

- **Notificación a los licitadores.**- La adjudicación definitiva se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará al adjudicatario definitivo y demás licitadores, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## **18.- Formalización del contrato.**

El contrato se formalizará en documento administrativo en la fecha que se señale y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva , constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

## **19. Obligaciones previas a la formalización del contrato.**

Con carácter previo a la formalización del contrato , deberá aportar los siguientes documentos:

**a)DECLARACIÓN RESPONSABLE** (según modelo que figura como anexo a este pliego ) **ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE EMPLEO** ( esto es , especificar si se trata de integrados en el contratista y en la subcontrata, o de nueva creación ) **de las personas que según su oferta empleará para la ejecución del contrato .**

b)En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

c) Certificado de la Entidad aseguradora que acredite el cumplimiento de las pólizas de seguro previstas en la cláusula siguiente, así como encontrarse al corriente en el pago de la prima.

## 20. Seguros

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo del contrato y el plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes :

**Seguro de responsabilidad civil**, en sus vertientes general, de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista, el Ayuntamiento de Bilbao, y el subcontratista, en su caso. El Ayuntamiento de Bilbao tendrá la consideración de asegurado adicional sin perder la condición de tercero. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, con sublímite por víctima tanto en explotación como en patronal no inferior a 150.000 euros, será de:

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)
Hasta 1.001.686,84	600.000
Entre 1.001.686,84 y 3.005.060,52	1.000.000
Entre 3.005.060,52 y 6.010.121,04	2.000.000
Más de 6.010.121,04	3.000.000

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

#### **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

##### **21. Comienzo de los trabajos.**

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio , **que en todo caso deberá realizarse en el plazo máximo de quince días naturales , desde la fecha de formalización del contrato .**

##### **22. Responsable del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por la contratista.

##### **23. Cumplimiento del contrato.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, al programa de trabajo y a lo especificado en este pliego y en el resto de los documentos que según se indica en la Carátula de este pliego, revisten carácter contractual, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

## **24. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de esta Administración.

## **25. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.**

Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en la Carátula, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

En el caso de que la Administración estime que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y en las cláusulas 36.3 y siguientes de este pliego.

## **26. Modificación del contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo.

## **27. Suspensión del contrato.**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél así como, todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

## **28. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato.**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada

en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

## **29. Penalidades.**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

**b) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Estas penalidades ser harán efectivas mediante deducciones de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 198.8 de la LCSP.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 198 LCSP).

### **30. Régimen de pagos.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por la Administración.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y expedida la certificación de servicio o trabajos realizados por el responsable del contrato .

El pago de las certificaciones de servicio se realizará contra factura expedida por el contratista de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, se abonará al contratista el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la recepción por el Ayuntamiento de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.**

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato .

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso para el régimen jurídico de la demora se estará a lo establecido en el art. 200 LCSP.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

### **31. Revisión de precios.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 199 y 214 de la LCSP.

**Según lo establecido en el artículo 77 y siguientes de la LCSP dada la duración del contrato , no existe revisión de precios**

## **32. - Seguimiento del volumen de empleo**

**1.- INFORME MENSUAL DE VOLUMEN DE EMPLEO :** Con carácter mensual , la empresa adjudicataria del contrato presentará ante el Ayuntamiento de Bilbao declaración relativa a las personas que han participado en la ejecución del contrato durante el mes correspondiente , con identificación de sus datos y condiciones de empleo .

Esta información se presentará mediante fichero en formato excel , conforme al modelo que determine el Ayuntamiento.

Se aportará además copia de los TC 2 de los meses correspondientes , y en el caso de puestos de nueva creación , copia del contrato de trabajo y de la documentación del Servicio Público de desempleo acreditativa de la situación de desempleo del trabajador.

### **2.- INFORME FINAL DE VOLUMEN DE EMPLEO .**

Con la última factura , la empresa adjudicataria presentará ante el Ayuntamiento de Bilbao declaración relativa a todas las personas que han participado en la ejecución del contrato durante todo el periodo de ejecución , con identificación de sus datos y condiciones de empleo .

Esta información se presentará mediante fichero en formato excel , conforme al modelo que determine el Ayuntamiento .

## **33. Obligaciones laborales y sociales.**

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

## **34. Medios materiales y personales**

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

### **36. Condiciones especiales de ejecución del contrato .**

Serán condiciones especial de ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre , que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo .

A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados

### **37. Condiciones lingüísticas de ejecución .**

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos...) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

- Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía, o
- El destinatario del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión, ...). Para ello, el contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.”

### **38. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal.**

**Confidencialidad.-** Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el persona por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto



de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado (artículo 124.2 LCSP). En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

**Tratamiento de datos de carácter personal.-** Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y a las siguientes reglas:

1. La contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.
3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
4. La contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
5. La contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:
  - a) A este respecto, la empresa deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
  - b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifican en el punto 19 de la Carátula de este pliego.

- c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

### **39. Propiedad de los trabajos.**

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Bilbao quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Bilbao . En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

## **V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

### **40. Cumplimiento del contrato.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), y en su oferta con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

### **Recepción.**

Su constatación requiere por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (**Acta de recepción**) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, la Administración rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la Administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### **41. Liquidación del contrato.**

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

#### **42. Vicios y defectos durante el plazo de garantía.**

El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los

artículos 286, 287 y 288 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### **43. Devolución y cancelación de las garantías .**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución,

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

#### **44. Resolución del contrato.**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 202.4 de la LCSP.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) La no formalización del contrato en plazo.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra d) del apartado 2 del artículo 96 de la LCSP.
- e) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- f) El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a un año acordada por la Administración.
- g) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

- h) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 200 de la LCSP, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego o en el contrato.
- j) Las establecidas expresamente en el contrato.
- k) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- l) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 279.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Asimismo será causa específica de resolución las previstas en la Carátula de este pliego y en especial :

1. Los retrasos en la ejecución del contrato cuando se prevea razonablemente que no se podrá cumplir su ejecución antes del 31 de diciembre de 2010.
2. El supuesto de incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la contratación de personal prevista en este pliego.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 207, 208, 285 de la LCSP.

#### **45.- Cesión de los contratos y subcontratación.**

##### **Cesión de los contratos.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

##### **Subcontratación.**

Las reglas específicas en materia de subcontratación que regirán el contrato se señalarán, en su caso, en la Carátula de este pliego.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o la carátula de este pliego dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En caso de que no figure ningún límite en la carátula de este pliego el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontrato

sconcluidos con empresas vinculadas al contratista principal , entendiéndose por tales las que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio .

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP. En todo caso , el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos , señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla .

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

**En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 19/2009, de 26 de octubre , los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado, en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.**

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art.210.2 de la LCSP o el límite máximo especial que pueda establecerse para la subcontratación en la Carátula , se impondrá la penalidad regulada en el art.210.3, esto es , de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato .

## **VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN , JURISDICCIÓN COMPETENTE y RECURSOS.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

